

## Reforma la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio 2008

DECRETO NÚMERO 31-2008

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Organismo Ejecutivo con instituciones no gubernamentales para la ejecución de programas y proyectos de inversión social para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil ocho, en la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS QUETZALES (Q. 42,535,455,246) en el renglón comprendido de inversión y deuda pública.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es atribución exclusiva del Congreso de la República, decretar y enmendar yerros cometidos en Decretos Legislativos que por su naturaleza tergiversen u obstruyan la correcta aplicación de la ley.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

La siguiente:

#### REFORMA AL DECRETO NÚMERO 70-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, del Título II (Presupuesto de Egresos), del Decreto Número 70-2007 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho, en el sentido de modificar el renglón 62 del cuadro del Presupuesto de Egresos por Institución y Funcionamiento, el cual queda así:

|                                    |              |               |
|------------------------------------|--------------|---------------|
| "Aporte a Fundación Nicky Cruz ONG | Q. 3,000,000 | Q. 3,000,000" |
|------------------------------------|--------------|---------------|

**Artículo 2.** A la Fundación Nicky Cruz ONG, se le conceden treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto, para que suscriba el convenio respectivo con el Ministerio de Educación y los recursos identificados en el artículo precedente, sean ejecutados oportunamente.

**Artículo 3.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobada en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL OCHO.**

**EDUARDO MEYER MALDONADO  
PRESIDENTE**

**JOSÉ ROBERTO ALEJOS CAMBARA  
SECRETARIO**

**ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO  
SECRETARIA**

**PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de mayo del año dos mil ocho.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**COLOM CABALLEROS**

**Pluvio I. Mejicanos Loarca  
Viceministro de Finanzas Públicas  
Encargado del Despacho**

**Carlos Larios Ochaita  
Secretario General  
de la Presidencia de la República**